

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5946 **DE** 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 - 7”**.”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica,

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

Esta Entidad tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹² (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SSEXTO: Que el artículo 27 de la Ley 336 de 1996 define los servicios conexos al de transporte así:

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**".

"ARTÍCULO 27. *-Se consideran como servicios conexos al de transporte público los que se prestan en las terminales, puertos secos, aeropuertos, puertos o nodos y estaciones, según el modo de transporte correspondiente.*

Los diseños para al (sic) construcción y operación de las instalaciones donde funcionen los servicios a que se refiere el inciso anterior, contemplarán el establecimiento de sistemas o mecanismos apropiados para el desplazamiento de los discapacitados físicos."

SÉPTIMO: De igual manera encontramos que el artículo 12 de la Ley 1682 del 2012, señala lo referente a los servicios conexos así:

"ARTÍCULO 12. *En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutico, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...) **Servicios conexos al transporte.** Son todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo.*

Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades.

Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros. (...)"

OCTAVO: Que el artículo 2.2.1.4.10.1.1 del Decreto 1079 de 2015 estableció la competencia de la Superintendencia de Transporte para la inspección, vigilancia y control a las terminales de transporte así:

"Autoridades. En materia de terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera, y para los diferentes efectos, se consideran autoridades competentes las siguientes:

(...) Superintendencia de Puertos y Transporte: para la inspección, control y vigilancia de la operación de los terminales de transporte, y del desarrollo de programas de seguridad en la operación del transporte. (...)

NOVENO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7.**

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

(i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en rutas distintas a las autorizadas en la resolución de adjudicación de rutas expedida por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. La Investigada permite el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8, en rutas y frecuencias distintas a las autorizadas por el Ministerio de Transporte.

De acuerdo con denuncias presentadas por usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera¹³, la **TERMINAL DE**

¹³ Mediante radicados Supertransporte No. 20235342482462 del 12/10/2023, 20235342479882 del 12/10/2023, 20235342484162 del 12/10/2023, 20235342482352 del 12/10/2023, 20235342480172 del 12/10/2023, 20235342479722 del 12/10/2023, 20235342482472 del 12/10/2023, 20235342480022 del 12/10/2023, 20235342493202 del 13/10/2023, 20235342496892 del 13/10/2023, 20235342493102 del

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7, habría permitido el Despacho de vehículos de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, en rutas y frecuencias no autorizadas por el Ministerio de Transporte del siguiente modo:

- Radicado No. 20235343166982 del 31 de diciembre de 2023:

De acuerdo con las denuncias presentadas, la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, estaría operando las siguientes rutas pese a que no cuenta con autorización para prestar dichos servicios:

- Valledupar – Ibagué
- Valledupar – Honda
- Valledupar – Pamplona
- Valledupar – Tuluá
- Valledupar - La Dorada.
- Valledupar - Buga.
- Valledupar - Mariquita

Los denunciantes aportan el oficio con radicado MT No. 20234161323041 del 29 de noviembre de 2023¹⁴ para apoyar su denuncia. A través de este, el Ministerio de Transporte da respuesta a una consulta de información sobre las rutas autorizadas a **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, y deja en claro que en sus sistemas de información no se encuentran datos que soporten que la empresa está autorizada a operar las rutas mencionadas así:

"Conforme a sus solicitudes (...) en lo relacionado a las rutas (...) ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Ibagué y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Cali y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Honda y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Pamplona y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Tuluá y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: La Dorada y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Buga y viceversa, ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Mariquita y viceversa (...) una vez consultada nuestra base de datos, no se identificaron autorizaciones para servir las rutas relacionadas a la empresa Expreso Brasilia S.A."

Adicionalmente, con las comunicaciones se remiten capturas de pantalla tomadas de la página web www.expresobrasilia.com con el fin demostrar que la empresa oferta la ruta, así:

13/10/2023,20235342490842 del 13/10/2023, 20235342493312 del 13/10/2023, 20235342519832 del 15/10/2023, 20235342716232 del 08/11/2023, 20235342736142 del 10/11/2023, 20235342735582 del 10/11/2023, 20235343028262 del 13/12/2023, 20235343050522 del 16/12/2023, 20235343051822 del 17/12/2023, 20235343052822 del 18/12/2023, 20235343061392 del 19/12/2023, 20235343094862 del 23/12/2023, 20235343167382 del 31/12/2023, 20235343166982 del 31/12/2023, 20245340624032 del 13/03/2024, 20245340874982 del 10/04/2024, 20245340876562 del 11/04/2024, 20245340885832 del 12/04/2024, 20245340893092 del 15/04/2024, 20245340904992 del 16/04/2024 y 20245340909742 del 17/04/2024

¹⁴ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

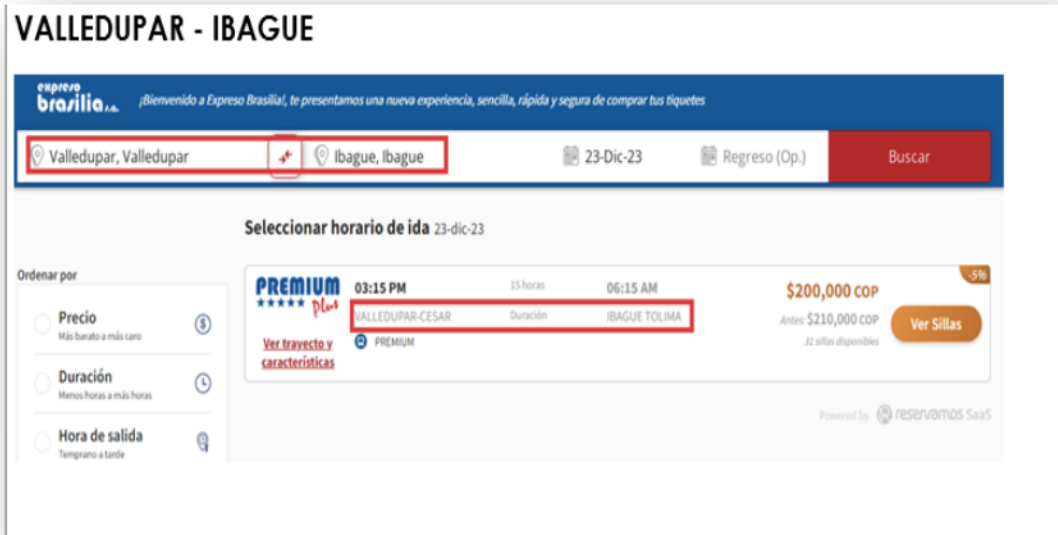


Imagen 1. Ruta: Valledupar – Ibagué. Tomada del oficio con radicado ST No. 20235343166982 del 31 de diciembre de 2023.

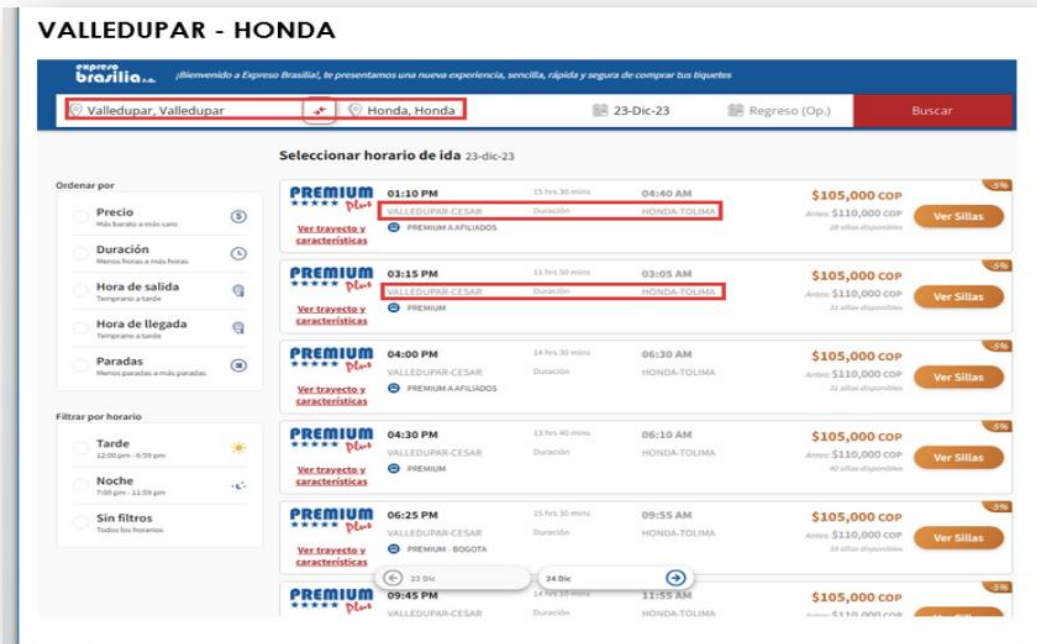


Imagen 2. Ruta: Valledupar – Honda. Tomada del oficio con radicado ST No. 20235343166982 del 31 de diciembre de 2023.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

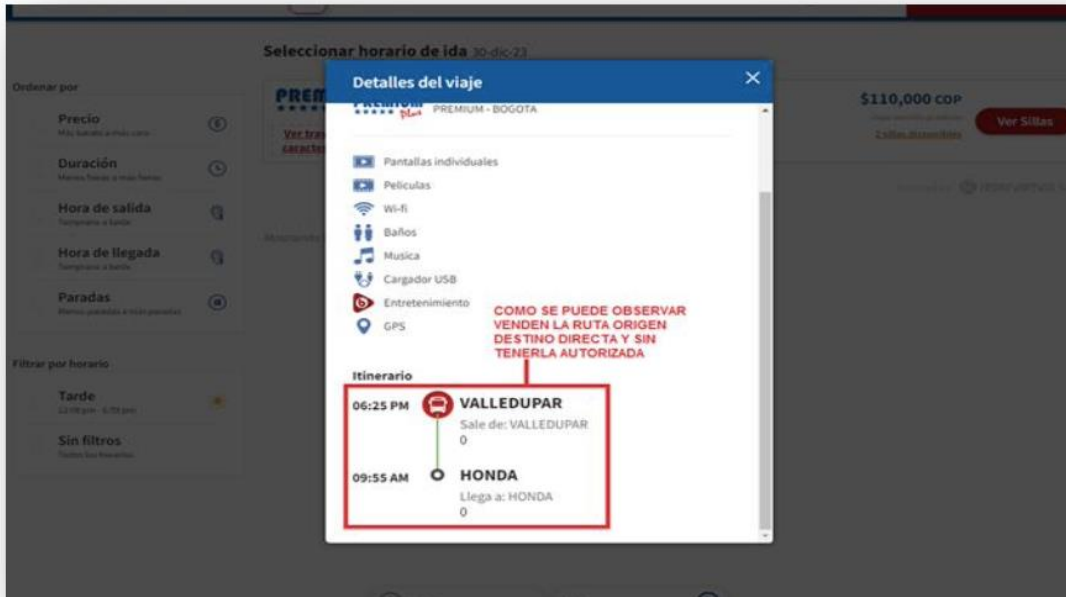


Imagen 3. Itinerario Valledupar – Honda. Tomada del oficio con radicado ST No. 20235343166982 del 31 de diciembre de 2023.

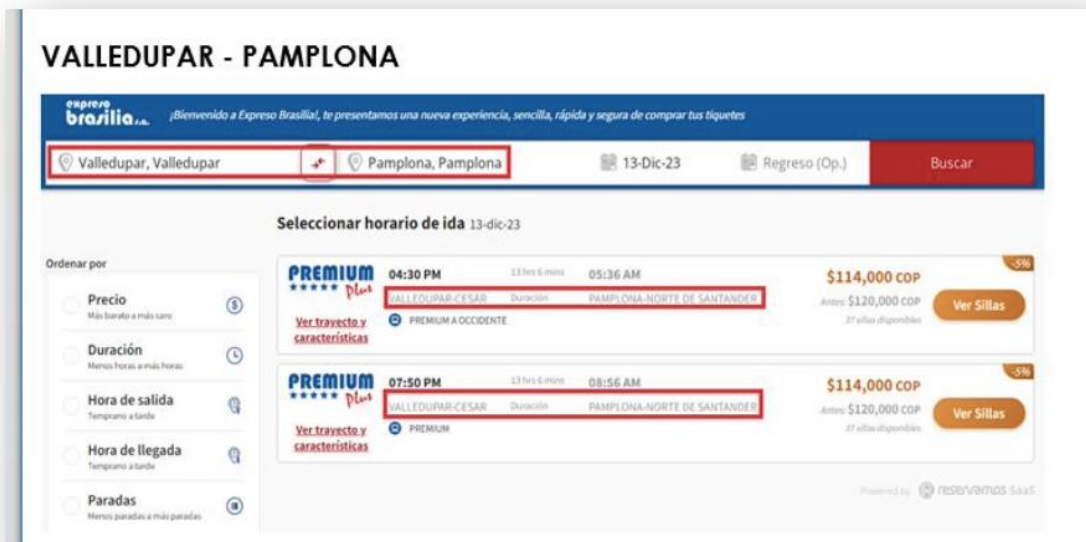


Imagen 4. Ruta: Valledupar – Pamplona. Tomada del oficio con radicado ST No. 20235343166982 del 31 de diciembre de 2023.

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.



Imagen 5. Ruta: Valledupar – Tuluá Tomada del oficio con radicado ST No. 20235343166982 del 31 de diciembre de 2023.

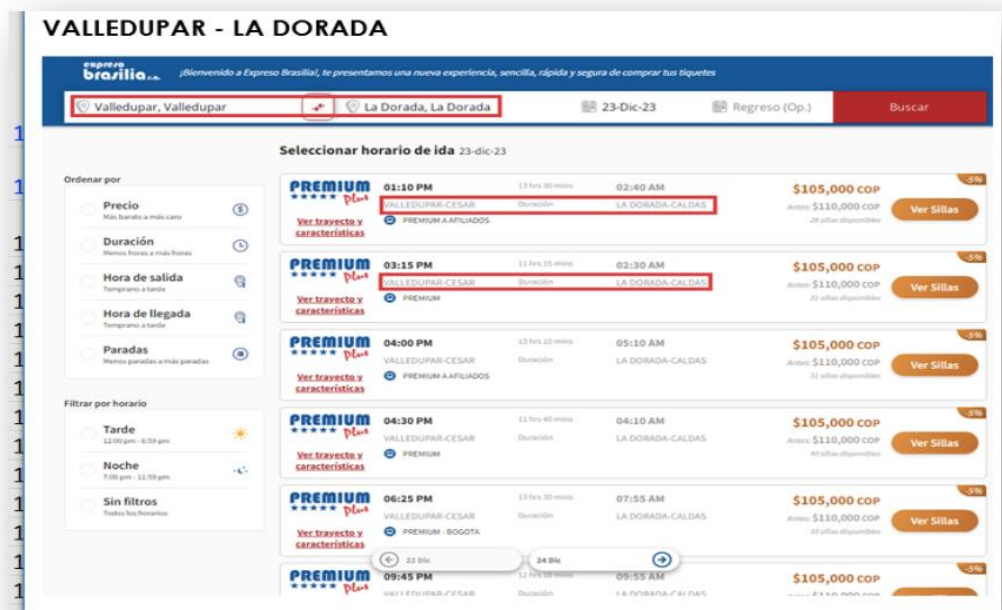


Imagen 6. Ruta: Valledupar – La Dorada. Tomada del oficio con radicado ST No. 20235343166982 del 31 de diciembre de 2023

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

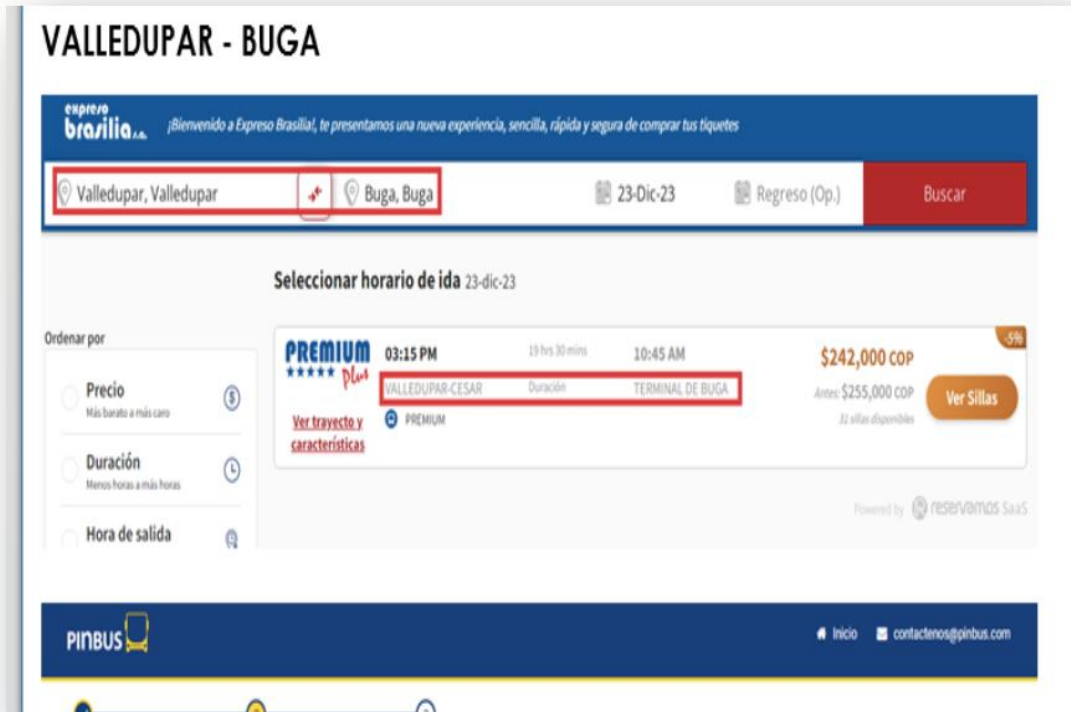


Imagen 7. Ruta: Valledupar – Buga. Tomada del oficio con radicado ST No. 20235343166982 del 31 de diciembre de 2023



Imagen 8. Ruta: Valledupar – Mariquita. Tomada del oficio con radicado ST No. 20235343166982 del 31 de diciembre de 2023

- Radicado No. 20245340624032 del 13 de marzo de 2024:

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

Esta Superintendencia recibió denuncias de acuerdo con las cuales presuntamente la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, estaría incumpliendo las condiciones descritas en el acto administrativo en el cual le autorizó la ruta Valledupar - Cúcuta por no cumplir con el horario establecido en esta y servir la ruta con un tipo de vehículo diferente al permitido en la Resolución No. 480 del 03-03-2017.

La denuncia presentada indica lo siguiente:

"REF: DERECHO DE PETICION – Solicitud de cumplimiento por parte del terminal de transportes de Valledupar, en virtud de lo que a letra reza en la Resolución No. 480 del 03-03-2017, respecto a que no pueden autorizar de conduce con clase de vehículo: BUS, ya que la clase de vehículo autorizada es MICROBUS a la empresa EXPRESO BRASILIA identificada con NIT 890.100.531-8 en la ruta ORIGEN: Valledupar – DESTINO: Cúcuta y viceversa vía (Bosconia – Aguachica – Ocaña - Sardinata) en concordancia con el artículo 2.2.1.4.10.4.1 numeral 4 del decreto 1079 de 2015"

"En razón a ello, el terminal de transportes de Valledupar y SOLAMENTE LE PUEDE AUTORIZAR UN CONDUCE QUE SERIA EL DE LAS 20:00 Y CON CLASE DE VEHICULO: MICROBUS y no como actualmente lo realiza con clase de vehículo BUS".

Con ocasión de lo expuesto, allegan la Resolución 480 del 03-03-2017 en la cual se aprecia lo sostenido por los denunciantes:

EXPRESO BRASILIA S.A.	
Tipo de Vehículo: Microbús	Nivel de Servicio: Básico
Frecuencia: Diaria	Nº de Vehículos: Min. Dos (2) – Máx. Tres (3)
Saliendo de Cúcuta: 16:30	Saliendo de Valledupar: 20:00

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000480 DEL -2 MAR 2017 HOJA No. 46

“Por la cual se deciden los Recursos de Queja presentados por los Representantes Legales de la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos “Cotaxi”, la Cooperativa de Transportadores Unidos de Ocaña “Cootransunidos Ltda.” y la Cooperativa de Transportadores al Motilón “Coaptmotilen Ltda.” contra las Resoluciones 0002678 y 0002679 del 05 de agosto de 2015 y 0002801 del 13 de agosto de 2015, respectivamente; y los Recursos de Apelación presentados por las Sociedades Flota Sugamuxi S.A., Expreso Brasilia S.A., Extra Rápido los Motilones S.A., la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda., la Cooperativa Santandereana de Transportadores “Copeltran Ltda”, contra la Resolución 000174 del 06 de febrero de 2015.”

PARAGRAFO 2. A la ruta objeto del presente acto administrativo no le aplica la libertad de horarios establecido en la Resolución 7811 de 2001

Imagen 9. Tomada del oficio con radicado ST No. 20245340624032 del 13 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

Ahora bien, esta Superintendencia realizó la búsqueda en la página web de la empresa Brasilia para la ruta Valledupar- Cúcuta, encontrando que la ruta la ofertan para 6:00 p.m.:

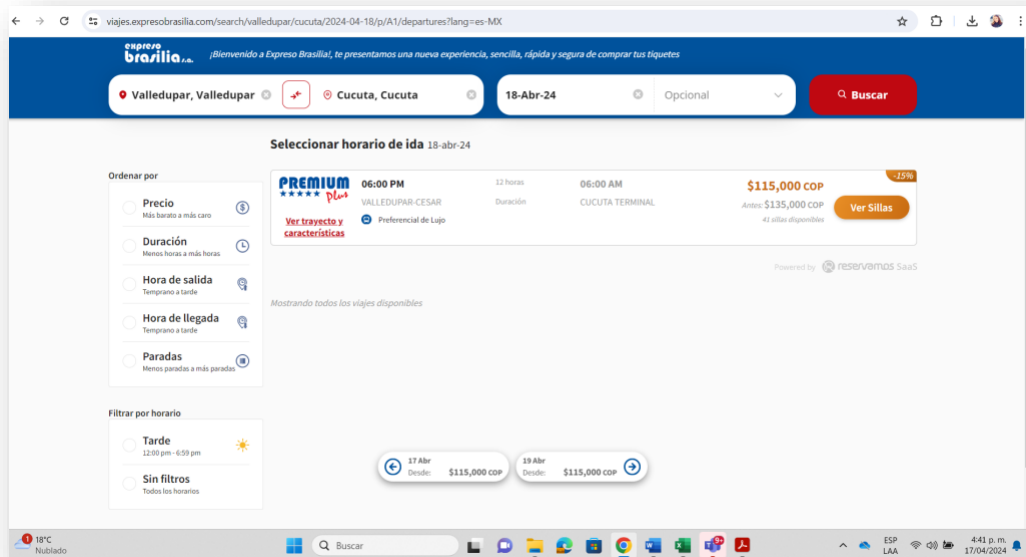


Imagen 10. Tomada del oficio con radicado ST No. 20245340624032 del 13 de marzo de 2024.

Así las cosas, en virtud de las denuncias allegadas y de las pruebas con ellas aportadas, esta Superintendencia encuentra que presuntamente la empresa Expreso Brasilia estaría prestando un servicio no autorizado al cubrir la ruta Valledupar - Cúcuta en un horario y con un tipo de vehículo diferente al autorizado en la Resolución 480 del 03-03-2017.

- Requerimiento de información No. 20248730229051 del 21 de marzo de 2024.

Para esclarecer los hechos denunciados la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20248730229051 del 21 de marzo de 2024 para que se sirviera entregar la siguiente información:

“(…)

1. *Remita reporte del pago de tasas de uso en las rutas Valledupar- Ibagué, Valledupar - Honda, Valledupar- Pamplona, Valledupar- Tuluá, Valledupar- La Dorada, Valledupar- Buga, Valledupar Mariquita, en los meses señalados a continuación. - Noviembre 2023 - Diciembre 2023 - Enero 2024 - Febrero 2024.*
2. *Informe cuántos despachos realiza la empresa Expreso Brasilia en las rutas mencionadas en el primer punto. Remita soportes de su respuesta.*

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7”**.

3. Informe con base en cual autorización o permiso permite la Terminal de Valledupar los despachos por la empresa Expreso Brasilia de las rutas mencionadas. Remita el soporte de su respuesta.

El mentado oficio de salida fue enviado a la Investigada el 22 de marzo de 2024 desde el correo electrónico enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co hacia el correo gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co, identificado en la plataforma VIGÍA como una dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones.

Para atender este requerimiento la Investigada contaba con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación. Así las cosas, el plazo para la entrega de la información vencía el día 3 de abril.

Vencido el término otorgado, la Dirección verificó en los sistemas de gestión documental de la Entidad. En estos encontró que la Terminal de Transportes respondió al requerimiento de información a través del radicado 20245340840132 del 3 de abril de 2024.

En su respuesta, la Terminal hace entrega de información correspondiente a los despachos permitidos a **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en la ruta Valledupar – Cúcuta durante los meses de enero y febrero de 2024. Una vez analizada esta información, se concluye que, de manera reiterada, la Terminal de Transporte permitió el Despacho de vehículos en horarios distintos al autorizado por el Ministerio de Transporte (20:00), como se observa:

TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A								
EXPRESO BRASILIA								
PERIODO 01 AL 31 DE ENERO 2024								
RUTA VALLEDUPAR - CUCUTA								
1/04/24								
Fecha y Hora	Número Placa	Núm. Int.	Nombre Conductor	Funcionario	Turno	Servicio	Alcohol	Valor
01/02/2024 19:38	SZM755	6644	SERGIO ARENAS	sgarcia	2	CL	9400	64450
01/02/2024 20:19	WEM016	7714	RITO HERNANDEZ	vsandra	3	CL	9400	64450
01/03/2024 18:06	WEO342	7820	JOHN J BEDOYA	equirozcas	3	CL	9400	64450
01/03/2024 20:27	WEM306	7749	ALEXANDER RUEDA	equirozcas	3	CL	9400	64450
01/04/2024 18:40	WEO073	7816	JORGE ECHEVERRI	vsandra	3	CL	9400	64450
01/04/2024 20:24	WEO791	7695	LUIS MORENO LOZANO	vsandra	3	CL	9400	64450
01/05/2024 18:28	SNZ090	7822	PEDRO SANABRIA	sgarcia	2	CL	9400	64450
01/05/2024 20:49	WEM453	7785	YAZER SILVA	vsandra	3	CL	9400	64450
01/06/2024 18:36	WFO311	7843	JHON JAIRO MANCO PARRA	sgarcia	2	CL	9400	64450
01/06/2024 20:14	WEM054	7705	FERNANDO ARIAS HEANO	vsandra	3	CL	9400	64450
01/07/2024 19:03	WEO031	7811	ROGELIO HERNANDEZ	sgarcia	2	CL	9400	64450
01/07/2024 20:03	WEO544	7657	NILSON ALEXIS VIVEROS M	vsandra	3	CL	9400	64450
01/08/2024 18:19	WEO274	7819	HENRRY ECHEVERRY	vsandra	3	CL	9400	64450
01/08/2024 19:39	WEO634	7660	ALEXANDER MANTILLA	vsandra	3	CL	9400	64450
01/09/2024 20:15	WEM344	7752	JOSE LUIS REINA MEJIA	sgarcia	3	CL	9400	64450
01/10/2024 18:21	SNZ089	7805	HERNANDO ORELLANO	vsandra	2	CL	9400	64450
01/10/2024 20:05	WEO522	7652	EDUVER BLANCO	sgarcia	3	CL	9400	64450
01/11/2024 18:44	WEO043	7834	WILLIAM BONILLA	equirozcas	2	CL	9400	64450
01/11/2024 22:01	WEM113	7709	MARCOS REYES	vsandra	3	CL	9400	64450
01/12/2024 18:28	WEO238	7848	OSCAR PEREZ	vsandra	3	CL	10300	70450
01/12/2024 20:30	WEM344	7752	JOSE LUIS REINA MEJIA	vsandra	3	CL	10300	70450
01/13/2024 20:31	WEO693	7720	MIGUEL ANGEL AMARIS PALACIOS	equirozcas	3	CL	10300	70450
01/14/2024 19:58	WEM345	7757	JUAN C VASQUEZ	equirozcas	3	CL	10300	70450
01/15/2024 18:32	WEL805	7803	CARLOS MONTOYA	equirozcas	2	CL	10300	70450
01/15/2024 20:35	WEM304	7742	OCTAVIO GARAVITO	vsandra	3	CL	10300	70450
01/16/2024 18:49	WEO030	7810	ERICK PINEDA P	equirozcas	2	CL	10300	70450
01/16/2024 21:25	WEM378	7783	EDUARDO ARIAS	vsandra	3	CL	10300	70450
01/17/2024 18:00	STS722	7849	ANDRES DUQUE	vsandra	3	CL	10300	70450
01/17/2024 20:58	WEO668	7692	EDWIN MARTINEZ	vsandra	3	CL	10300	70450
01/18/2024 18:53	WEL976	7808	SEBASTIAN HERNANDEZ	vsandra	3	CL	10300	70450
01/18/2024 20:12	WEO541	7663	UBALDO CASSERES	vsandra	3	CL	10300	70450
01/19/2024 18:45	WEL952	7453	JHON JAIRO JIMENEZ	vsandra	3	CL	10300	70450

Imagen 11. Tomada del oficio con radicado ST No. 20245340840132 del 3 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A							
EXPRESO BRASILIA							
PERIODO	01 AL 29 DE FEBRERO 2024						
RUTA	VALLEDUPAR - CUCUTA						1/04/24
							04/01/2024
Fecha y Hora	Número	Núm.	Funcionario	Turno	Servicio	Alcoh	Valor
Venta	Placa	Int.					
02/01/2024 17:43	WEO046	7814	equirozcas	1	CL	10300	70450
02/01/2024 20:56	WEM115	7708	vsandra	3	CL	10300	70450
02/02/2024 20:20	WEM314	7751	vsandra	3	CL	10300	70450
02/03/2024 17:46	WEL976	7808	vsandra	2	CL	10300	70450
02/03/2024 20:22	WEM110	7707	equirozcas	3	CL	10300	70450
02/04/2024 19:42	WEM381	7771	equirozcas	3	CL	10300	70450
02/05/2024 17:47	WEL905	7807	menyaneth	1	CL	10300	70450
02/05/2024 21:21	STS977	7441	vsandra	3	CL	10300	70450
02/06/2024 17:31	SNZ090	7822	equirozcas	2	CL	10300	70450
02/06/2024 20:44	WEO472	7641	vsandra	3	CL	10300	70450
02/07/2024 20:17	WEO540	7662	vsandra	3	CL	10300	70450
02/08/2024 19:43	WEM346	7750	equirozcas	3	CL	10300	70450
02/09/2024 20:42	WEM304	7742	equirozcas	3	CL	10300	70450
02/10/2024 17:54	WEO238	7848	equirozcas	2	CL	10300	70450
02/10/2024 19:37	WEM377	7779	equirozcas	2	CL	10300	70450
02/11/2024 19:43	WEO618	7670	vsandra	2	CL	10300	70450
02/12/2024 17:46	WEO072	7815	menyaneth	2	CL	10300	70450
02/12/2024 20:14	WEM267	7731	equirozcas	3	CL	10300	70450
02/13/2024 17:48	WEO237	7841	sgarcia	2	CL	10300	70450
02/14/2024 17:56	WEO043	7834	equirozcas	3	CL	10300	70450
02/14/2024 20:16	WEO523	7653	equirozcas	3	CL	10300	70450
02/15/2024 20:31	WEM354	7754	sgarcia	3	CL	10300	70450
02/16/2024 17:55	WEL905	7807	vsandra	2	CL	10300	70450
02/16/2024 20:34	WEO311	7671	sgarcia	3	CL	10300	70450
02/17/2024 17:42	WEO274	7819	equirozcas	1	CL	10300	70450
02/17/2024 20:17	WEO394	7620	vsandra	3	CL	10300	70450
02/18/2024 19:46	WEO737	7693	vsandra	2	CL	10300	70450
02/19/2024 18:12	WEL805	7803	sgarcia	2	CL	10300	70450
02/19/2024 19:47	WEM116	7712	equirozcas	3	CL	10300	70450
02/20/2024 17:36	SNZ090	7822	sgarcia	1	CL	10300	70450
02/20/2024 19:56	WEM015	7702	equirozcas	3	CL	10300	70450
02/21/2024 19:58	WEO564	7718	equirozcas	3	CL	10300	70450

Imagen 12. Tomada del oficio con radicado ST No. 20245340840132 del 3 de abril de 2024.

Por los motivos expuestos, de acuerdo con el material probatorio expuesto, este Despacho concluye que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7**, habría desplegado una conducta omisiva al permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A. con NIT. 890100531 – 8**, en rutas y frecuencias no autorizadas.

En consecuencia, se presume que la Investigada desconoció obligaciones que les son propias a las Terminales de Transporte Terrestre, en los siguientes términos:

“(…)

Ley 336 de 1996

De la Prestación del Servicio

ARTÍCULO 16. *De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de*

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

(...)

Decreto 1079 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.4.10.4.1. Obligaciones. *Son obligaciones de las empresas terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera las siguientes:*

- 1. Operar los terminales de transporte de conformidad con los criterios establecidos en la presente Sección y las normas que la complementen o adicionen.*
- 2. Prestar los servicios propios del terminal relacionados con la actividad transportadora, en condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.*
- 3. Elaborar y aplicar su propio Manual Operativo, de conformidad con las disposiciones vigentes o las que se expidan para tal fin.*
- 4. Permitir el despacho, únicamente a las empresas de transporte debidamente habilitadas, en las rutas autorizadas o registradas ante el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto original).*

Respecto a la conducta denunciada, este Despacho observa que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 - 7**, al presuntamente permitir el despacho de vehículos vinculados a la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 - 8**, en rutas no autorizadas, habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

11.2. La Investigada no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 - 7**, que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

- **Requerimiento de información No. 20248730239611 del 27 de marzo de 2024.**

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20248730239611 del 27 de marzo de 2024 para que se sirviera entregar la siguiente información:

“(…)

1. *Remita reporte del pago de tasas de uso en las rutas Valledupar - Ibagué, Valledupar - Honda, Valledupar - Pamplona, Valledupar - Tuluá, Valledupar - La Dorada, Valledupar - Buga, Valledupar - Mariquita, en los meses señalados a continuación:*
 - *Noviembre 2023 - Diciembre 2023 - Enero 2024 - Febrero 2024.*
2. *Informe cuántos despachos realiza la empresa Expreso Brasilia en las rutas mencionadas en el primer punto. Remita soportes de su respuesta.*
3. *Informe con base en cual autorización o permiso permite la Terminal de Valledupar los despachos por la empresa Expreso Brasilia de las rutas mencionadas. Remita el soporte de su respuesta.*

El mentado oficio de salida fue enviado a la Investigada el 15 de abril de 2024 desde el correo electrónico enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co hacia el correo gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co, identificado en la plataforma VIGÍA como una dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones.

Para atender este requerimiento la Investigada contaba con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta. Así las cosas, el plazo límite para la entrega de la información era el día 22 de abril.

Para efectos de fundamentar lo anterior, se presenta el siguiente soporte de envío:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 118857
Emisor: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario: gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co - Terminal de Valledupar S.A
Asunto: NO 20248730239611 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío: 2024-04-15 16:53
Estado actual: Estampa de tiempo al envío de la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/04/15 Hora: 16:57:50</p>	<p>Tiempo de firmado: Apr 15 21:57:50 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.</p>

Imagen No. 13. Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico identificada con ID. Mensaje No. 118857 expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S., 4-72.

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Registro de Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO	* Tipo sociedad: SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: ESTADO O NACIONAL
* Tipo documento: NET	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 892301707 7	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR	* Sigla: TTV
E-mail: gerencia@terminaldetransport	* Objeto social o actividad: OPERACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION ECONOMICA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representado, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal: gerencia@terminaldetransport	* Correo Electrónico Opcional: termtransvalledupar@gmail.c
Página web: www.terminaldetransportesde	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No

Imagen 14. Captura de pantalla obtenida del Sistema de Gestión Documental VIGÍA.

Vencido el término otorgado la Dirección efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no respondió el requerimiento de información.

En las siguientes imágenes se evidencia que, frente al criterio de búsqueda “20248730239611” no se encuentra respuesta en el sistema de gestión

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

documental ORFEO, para el periodo comprendido entre el 1º de abril y el 1º de mayo de 2024.

string(14) "20248730239611"

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Dias Restantes	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

Imagen 15. Captura de pantalla obtenida del Sistema de Gestión Documental ORFEO.

Frente al criterio de búsqueda “892301707-7”, se encuentra comunicación de la Terminal de Transportes en la que únicamente responde a lo solicitado en el requerimiento 20248730229051 del 21 de marzo de 2024.

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
20245340840132	2024-04-03 17:36:00		Respuesta al requerimiento de información bajo radicado N° ST 20248730229051 del 21-3-2024 - Correo VUR 03-04-2024 GD961		No Definido					gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co	1	Terminal de Transportes de Valledupar S.A	Terminal de Transportes de Valledupar S.A LUIS ENRIQUE GALVIS NUNEZ	892301707	MARIA CRISTINA ALVAREZ OSSA	873 - GRUPO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS	CLAUDIAARIZA

Imagen 16. Captura de pantalla obtenida del Sistema de Gestión Documental ORFEO.

Por lo señalado, se tiene que la investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que le fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la medida en que no otorgó respuesta completa al requerimiento de información No. 20248730239611 del 27 de marzo de 2024, vulnerando, presuntamente, lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

Respecto de la conducta, es necesario subrayar que los requerimientos de información realizados por la Supertransporte, como organismo de control y vigilancia, corresponden a averiguaciones preliminares en la que se recolecta información necesaria para el proceso adelantado, cuya finalidad es establecer si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio.

En tal sentido, el no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte pues con ella no solo se desconoce la autoridad de esta Superintendencia, sino que se obstaculiza el acceso a la información que eventualmente puede dar cuenta de la comisión de conductas sancionables en materia de transporte y le impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada:

(i) Permitió el despacho de vehículos vinculados al parque automotor de la empresa **EXPRESO BRASILIA S.A., con NIT. 890100531 – 8**, en rutas y frecuencias distintas a las autorizadas por el Ministerio de Transporte.

(ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730239611 del 27 de marzo de 2024, realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

12.1 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7**, presuntamente permitió el despacho de vehículos en rutas distintas a las autorizadas por el Ministerio de Transporte, vulnerando las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente.

Esto, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información identificado con el radicado Supertransporte 20248730239611 del 27 de marzo de 2024 en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

***"Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante”.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

***a) Transporte Terrestre:** de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7**, por la presunta vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.4.10.4.1. del Decreto 1079 de 2015, lo cual se encuentra inmerso en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7**, por la presunta transgresión de la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución de apertura de investigación, a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a los señores Juan Delgado, Adriana Chacón, María Paula Barbosa y Martha Hernández, en calidad de quejosos, para que, de conformidad con el artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, se constituyan como tercero interesado en el marco de la presente actuación administrativa si lo consideran pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.06.19
14:30:18 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**”.(Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 5946 DE 19/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A con Nit 89230170-7**”.

Notificar:

TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co, termitransvalledupar@gmail.com

Comunicar:

Juan Delgado

Peticionario

juanjau1964@gmail.com

Adriana Chacón

Peticionario

allinarte19@gmail.com

María Paula Barbosa

Peticionario

viking198@gmail.com

Martha Hernández

Peticionario

lecomaltex007@gmail.com

Proyecto: Katherine Dimas – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez– Profesional Especializado DITTT

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:03:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2NuRzPNrkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.
Nit : 892301707-7
Domicilio: Valledupar, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 18958
Fecha de matrícula: 13 de junio de 1986
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : RESOLUCION 414/2014

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 7A 44 156 - 25 de diciembre
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico : gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co
Teléfono comercial 1 : 5853376
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 7A 44 156 - 25 de diciembre
Municipio : Valledupar, Cesar
Correo electrónico de notificación : gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co
Teléfono para notificación 1 : 5853376

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2925 del 10 de diciembre de 1985 de la Notaria Unica Hoy Primera De Valledupar.===== , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 1986, con el No. 2601 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3070 del 18 de noviembre de 1986 de la Notaria Unica Hoy 1ra De

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:03:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2NuRzPNrkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valledupar de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 1986, con el No. 2760 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 348 del 15 de febrero de 1989 de la Notaria Unica Hoy 1ra De Valledupar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1989, con el No. 4939 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 79 del 21 de enero de 1993 de la Notaria 1ra De Valledupar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 1993, con el No. 6747 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 191 del 08 de febrero de 2000 de la Notaria 2a De Valledupar , inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2000, con el No. 10657 del Libro IX, se decretó \$600000000 .oo

Por acta no. 30 Del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea de accionistas de valledupar, inscrito en esta cámara de comercio el 15 de junio de 2005, con el no. 14375 Del libro ix, se decretó eleccion del primer suplente de la Junta Directiva y revisor fiscal principal y suplente de la sociedad terminal de transportes de valledupar S.A.

Por Escritura Pública No. 2323 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2010, con el No. 18480 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD TER MINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

Por Escritura Pública No. 473 del 02 de marzo de 2010 de la Notaria Segunda de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de marzo de 2010, con el No. 18481 del Libro IX, se decretó ACLARACION A LA REFORMA DE ESTATUTOS SEGUN ESCRITURA # 2323 DE 15 SEPT IEMBRE 2009

Por Escritura Pública No. 1162 del 18 de abril de 2012 de la Notaria Primera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2012, con el No. 22209 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDU PAR S.A.

Por Escritura Pública No. 827 del 29 de mayo de 2013 de la Notaria Tercera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2013, con el No. 24087 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSP ORTES DE VALLEDUPAR S.A.

Por Escritura Pública No. 5128 del 06 de noviembre de 2014 de la Notaria Primera de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2014, con el No. 26607 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS: AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD TER MINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de diciembre de 2035.

OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:03:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2NuRzPNrkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto social proporcionar soluciones de movilidad, que contribuyan al desarrollo del transporte en los espacios públicos y servicios relacionados al mismo. A) mediante la construcción, organización, administración, explotación y operación de terminal de transportes automotor y demás modalidades de público, para el departamento de cesar, demás municipios del país y fuera de el. B) mediante la administración y explotación de zonas de establecimiento de comercio regulado, en espacios público, parqueadero y establecimiento de comercio destinado, al parqueo, custodia, conservación, salvaguarda, cuidados y vigilancia de vehículos automotores de toda clase, así como de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito o por cualquier otro motivo. De igual manera, se encargara del arrastre de vehículo, remolque, traslado, transporte y acarreo de los mismos, mediante el uso de grúas o de cualquier otro medio. C) mediante la construcción, administración y explotación económica de depósito de buses, taxi y cualquier otra clase de vehículo; talleres de conversión, ejecución de proyectos de comercialización de gas natural vehicular, gasolina, acpm y biocombustibles. D) por medio de la asesoría a terceros en materia de construcción, organización, administración y operación de terminales de transportes terrestre automotor y demás modalidades de transportes público para el departamento del cesar, demás municipio del país y fuera de el y en materia de administración y explotación de parqueadero o establecimiento de comercio destinados a parqueo de vehículos automotores. E) mediante la construcción, administración, explotación económica, mantenimiento y operación de sistema integrados de transporte masivo y sus negocios relacionados para el departamento del cesar, demás municipio del país y fuera de el. F) mediante la implementación de su objeto la sociedad podrá desarrollar proyectos inmobiliarios, adquirir, enajenar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que tengan como propósito actividades propias, complementarias o conexas a las del objeto de la sociedad, tomados a darlos en arrendamientos, pignorados e hipotecarlos, según el caso, ofrecer los mismos como garantía de sus obligaciones, girar aceptar, otorgar, garantizar, crear y endosar toda clase de títulos valores, recibir dinero en mutuos, con o sin intereses, contratar, empréstitos bancarios con o son garantía, adquirir o negociar acciones, cuota de capital o partes de interés en otras sociedades, dentro o fuera del país. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A, podría celebrar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras de transporte público o que tengan por objeto actividades similares, complementarios o conexas a las del objeto de la sociedad, con el fin de lograr la universalidad, calidad en las prestaciones del transportes públicos. Con el igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo convenio o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objetivo; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con el servicio de transporte público, que contribuyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 2.400.000.000,00
No. Acciones	2.400.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:03:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2NuRzPNrkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	\$ 1.180.880.000,00
No. Acciones	1.180.880,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.180.880.000,00
No. Acciones	1.180.880,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración: La representación legal, el gobierno y la administración directa de la sociedad, estarán a cargo de un gerente elegido libremente por la junta directiva. Para ser gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., Se requiere tener título universitario en derecho, en ciencias administrativas, contables y económicas o de ingeniería y no menor a tres (3) años de experiencia profesional.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: Son funciones del gerente: 1. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y funciones de la entidad. 2. Nombrar, contratar orientar y remover de acuerdo con las disposiciones vigentes, al personal de la entidad el cual estará bajo su inmediata subordinación e inspección. 3. En su calidad de representante legal, celebrar con sujeción a las normas legales y estatutarias y a los acuerdos de la junta directiva, todos aquellos actos o contratos tendientes en una u otra forma al desarrollo del objeto social. 4. Tener permanentemente informada a la junta directiva del desarrollo de los negocios sociales convocarla cuando juzgue necesario y presentarle los estado financiero de la sociedad. 5. Nombrar los apoderados especiales cuando sea el caso, para que la sociedad adelante satisfactoriamente los tramites de los procesos administrativos y judiciales en los cuales la entidad tenga interés. 6. Presentar a la junta directiva dentro de los diez (10) primeros días del mes de noviembre, el proyecto de presupuesto y los planes de inversión. 7. Rendir los demás informes que le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del gobierno. 8. Cumplir la constitución política, las leyes, los estatutos y las decisiones sobre planes y programas trazados por la asamblea general de accionistas y por la junta directiva y acuerdos municipales 9. Preparar y presentar el proyecto o los proyectos sobre asuntos de su competencia que le sean encomendados y/o solicitado por la junta directiva de la entidad. 10. Convocar la asamblea general de accionista y la junta directiva cuando lo estime conveniente. 11. Presentar a la asamblea general de accionista en sus sesiones ordinarias directamente o por conducto de la junta directa, informe sobre la marcha de los negocios, la política general y la particular adoptadas; las medidas que hubiere tomado, así como también las cuentas, inventario, balances general de fin de ejercicio y el respectivo proyecto de distribución de utilidades y/ o de cancelación de las perdidas liquidas. 12. Proponer a la junta directiva las medidas de orden técnico, financiero, económico, jurídico que estime pertinente para la buena marcha de la entidad. 13. Delegar alguna o algunas de sus funciones de conformidad con las autorizaciones de la junta directiva y con las normas vigentes. 14. Proveer el oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general, dirigir las operaciones propias de la entidad dentro de las prescripciones de ley, reglamentos, disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. 15. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y el

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:03:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2NuRzPNrkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

debido mantenimiento y utilización de los bienes de la sociedad. 16. Desempeñar las funciones que le sean delegadas por la junta directiva. 17. Desempeñar las demás funciones que le señalen las leyes, la junta nacional de terminales, los presentes estatutos y en general, todas aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la entidad que no estén expresamente atribuida a otra autoridad. Al gerente de la TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A. Le son aplicables las incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades previstas en los decretos leyes 3130 de 1968, 126 de 1976, ley 80/93 y la disposiciones legales que los modifiquen o adiciones.

Certifica: Que mediante escritura no. 79 antes relacionada se autoriza al gerente para celebrar actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, cuya cuantía exceda de sesenta (60) salarios mensuales vigentes, decretados por el gobierno nacional.

Certifica: Que mediante acta no.117 de fecha 23 de septiembre de 2002, inscrita en esta cámara bajo el no.2492 del libro respectivo, con fecha 30 de septiembre de 2002, se hicieron los siguientes nombramientos: Se encargó de la gerencia de la terminal de transportes de Valledupar mientras dure la licencia de maternidad de la titular Nayarith Hernandez Villazon, al señor Cristoval Maestre Amaya, quien viene desempeñando el cargo de jefe operativo, a partir del 27 de septiembre de 2002 al 19 de diciembre de 2002, luego de este periodo el doctor Cristoval Maestre Amaya volverá a ocupar el cargo que ha venido desempeñando y la doctora Nayarith Hernandez Villazon volverá a la gerencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 190 del 04 de enero de 2024 de la Reunion De Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2024 con el No. 53599 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Row 1: GERENTE, WYNTER JOAQUIN DIAZ CORZO, C.C. No. 77.187.207

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 054 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2022 con el No. 48348 del libro IX, se designó a:

Table with 3 columns: PRINCIPALES CARGO, NOMBRE, IDENTIFICACION. Rows include: PRIMERO RENGLON (ALCALDIA DE VALLEDUPAR), SEGUNDO RENGLON (SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL), TERCER RENGLON (SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL), CUARTO RENGLON (FONVISOCIAL), QUINTO RENGLON (GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR)

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:03:36
 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2NuRzPNrkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ASESOR DEL DESPACHO DEL ALCALDE	*****
SEGUNDO RENGLON	DELEGADO DEL SECRETARIO DE TRANSITO MUNICIPAL	*****
TERCER RENGLON	DELEGADO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL	*****
CUARTO RENGLON	DELEGADO DEL GERENTE DE FONVISOCIAL	*****
QUINTO RENGLON	DELEGADO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 054 del 30 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2022 con el No. 48737 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHON DAIRO ORDÓÑEZ CABALLERO	C.C. No. 9.313.403	53823-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE VICENTE LOZANO GUTIERREZ	C.C. No. 77.023.752	91295-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3070 del 18 de noviembre de 1986 de la Notaria Unica Hoy 1ra De Valledupar Valledupar	2760 del 21 de noviembre de 1986 del libro IX
*) E.P. No. 348 del 15 de febrero de 1989 de la Notaria Unica Hoy 1ra De Valledupar	4939 del 12 de diciembre de 1989 del libro IX
*) E.P. No. 79 del 21 de enero de 1993 de la Notaria 1ra De Valledupar	6747 del 19 de febrero de 1993 del libro IX
*) E.P. No. 191 del 08 de febrero de 2000 de la Notaria 2a De Valledupar	10657 del 14 de febrero de 2000 del libro IX
*) Acta No. 30 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea De Accionistas	14375 del 15 de junio de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 2323 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaria Segunda Valledupar	18480 del 08 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 473 del 02 de marzo de 2010 de la Notaria Segunda Valledupar	18481 del 08 de marzo de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1162 del 18 de abril de 2012 de la Notaria Primera Valledupar	22209 del 24 de abril de 2012 del libro IX
*) E.P. No. 827 del 29 de mayo de 2013 de la Notaria Tercera Valledupar	24087 del 05 de junio de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 5128 del 06 de noviembre de 2014 de la Notaria Primera Valledupar	26607 del 11 de diciembre de 2014 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:03:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2NuRzPNrkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **SI** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H5221
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR
Matrícula No.: 18959
Fecha de Matrícula: 13 de junio de 1986
Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 7A 44 156 - 25 De Diciembre
Municipio: Valledupar, Cesar

**** Embargo, medida cautelar o prohibición:** Por Oficio No. 0142 del 22 de septiembre de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2023, con el No. 5340 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL PRESENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO POR ORDEN JUDICIAL.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/06/2024 - 16:03:36
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2NuRzPNrkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=39> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3.355.821.666,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5221.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que según escritura n. 473 De fecha 2 de marzo de 2010, inscrita en esta entidad el día 8 de marzo de 2010 bajo el n. 18481 De libro ix, se hace aclaración a la reforma de estatutos según escritura n. 2323 Del 15 de septiembre de 2009.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EDGAR RINCON CASTILLA
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	ESTADO O NACIONAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	892301707 7	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR	* Sigla:	TTV
E-mail:	gerencia@terminaldetransport	* Objeto social o actividad:	OPERACION, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION ECONOMICA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	gerencia@terminaldetransport	* Correo Electrónico Opcional	termitransvalledupar@gmail.o
Página web:	www.terminaldetransportesde	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 414	* Direccion:	CARRERA 7 A NUMERO 44-156 LOCAL 1

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25715
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	termitransvalledupar@gmail.com - termitransvalledupar@gmail.com
Asunto:	Notificación resolución 20245330059465 de 19-06-2024
Fecha envío:	2024-06-19 16:39
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:41:35	Tiempo de firmado: Jun 19 21:41:35 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:41:36	Jun 19 16:41:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[18940]: EA4D91248802: to=<termitransvalledupar@gmail.com> ; , relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=0.89, delays=0.13/0/0.16/0.61, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718833296 d75a77b69052e-441f2fbbbd7si169375191cf.4 6 6 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación resolución 20245330059465 de 19-06-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EXMVw6tFfYJOhpn7bFuScOcBzKpEGuSFi6XWwzp9CDjHwA?xsdata=MDV8MDJ8Q2FtaWxvTWVvY2hhbkBzdXB1cnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGI4MjQ4NWRhMzkyYjRhNjY1YjU4MDhkYzkwYTE5NTA5fDAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzclfDB8MHw2Mzg1NDQyNzQxNjQ2NzU3MzV8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZDh

leUpXSWpvaU1DNHdMakF3TURBaUxDSIFJam9pVjJsdU16SWIMQ0pCVGIJNklrMWhhV3dpTENKWFZDSTZNbjA9fDB8fHw%3d&sdata=Nm1YSGZQZkxKQnlWcitzSkdmY2Rjd3Vab1pDeUdjbW9IMzNDZGJjcWhLZz0%3d

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5946.pdf	8245a62c4f03b0e85664941e979d512f3cf72c248c1b935de791fcc40063fdd4

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25717
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	allinarte19@gmail.com - allinarte19@gmail.com
Asunto:	Comunicación resolución 20245330059465 de 19-06-2024
Fecha envío:	2024-06-19 16:43
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:46:00	Tiempo de firmado: Jun 19 21:46:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:46:01	Jun 19 16:46:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[3953]: 5AEC61248827: to=<allinarte19@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=1.6, delays=0.11/0/0.16/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718833561 af79cd13be357-798abe553f8si1523922285a.5 6 5 - gsmtip)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Comunicación resolución 20245330059465 de 19-06-2024



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Juan Delgado

Adriana Chacón

María Paula Barbosa

Martha Hernandez

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5946 de 19/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5946.pdf	8245a62c4f03b0e85664941e979d512f3cf72c248c1b935de791fcc40063fdd4

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25716
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juanjau1964@gmail.com - juanjau1964@gmail.com
Asunto:	Comunicación resolución 20245330059465 de 19-06-2024
Fecha envío:	2024-06-19 16:43
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:45:59	Tiempo de firmado: Jun 19 21:45:59 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:46:01	Jun 19 16:46:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[4316]: CCD6B1248804: to=<juanjau1964@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=2, delays=0.14/0/0.16/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718833561 d75a77b69052e-441f30f57a4si126068861cf.6 4 4 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación resolución 20245330059465 de 19-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Juan Delgado

Adriana Chacón

María Paula Barbosa

Martha Hernandez

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5946 de 19/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5946.pdf	8245a62c4f03b0e85664941e979d512f3cf72c248c1b935de791fcc40063fdd4

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25719
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	lecomaltex007@gmail.com - lecomaltex007@gmail.com
Asunto:	Comunicación resolución 20245330059465 de 19-06-2024
Fecha envío:	2024-06-19 16:43
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:46:00	Tiempo de firmado: Jun 19 21:46:00 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:46:10	Jun 19 16:46:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[15617]: 0FFC91248822: to=<lecomaltex007@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=9.9, delays=0.09/0/0.15/9.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718833570 af79cd13be357-798ab902d14si1527993785a.2 5 2 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación resolución 20245330059465 de 19-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Juan Delgado

Adriana Chacón

María Paula Barbosa

Martha Hernandez

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5946 de 19/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5946.pdf	8245a62c4f03b0e85664941e979d512f3cf72c248c1b935de791fcc40063fdd4

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25714
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co - gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co
Asunto:	Notificación resolución 20245330059465 de 19-06-2024
Fecha envío:	2024-06-19 16:39
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:41:35	Tiempo de firmado: Jun 19 21:41:35 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:41:36	Jun 19 16:41:36 cl-t205-282cl postfix/smtp[4315]: 694901248568: to=<gerencia@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com [142.251.163.27]: 25, delay=1, delays=0.17/0/0.19/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718833296 d75a77b69052e-441f2ea8e4asi148684491cf.2 5 4 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/19 Hora: 17:28:36	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/19 Hora: 18:00:36	Dirección IP: 191.95.129.14 Colombia - Norte de Santander - Cucuta Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 16_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/16.2 Mobile/15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación resolución 20245330059465 de 19-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., con NIT. 892301707 – 7.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace:
https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/luzpalacios_supertransporte_gov_co/EXMVw6tFfYJOhpn7bFuScOcBzKpEGuSFi6XWwzp9CDjHwA?xsdata=MDV8MDJ8Q2FtaWxvTWVyY2hhbkBzdXB1cnRyYW5zcG9ydGUuZ292LmNvfGI4MjQ4NWRhMzkyYjRhNjY1YjU4MDhkYzkwYTE5NTA5fDAyZjMzOGMyNWRmYTRjZTk5ZWQxMmU2ZjU1MjRjYzc1fDB8MHw2Mzg1NDQyNzQxNjQ2NzU3MzV8VW5rbm93bnxUV0ZwYkdac2lzZDhleUpXSWpvaU1DNHdMakF3TURBaUxDSIFJam9pVjJsdU16SWIMQ0pCVGIJNklrMWhhV3dpTENKWFZDSTZNBjA9fDB8fHw%3d&sdata=Nm1YSGZQZkxKQnlWcitzSkdmY2Rjd3Vab1pDeUdjW9IMzNDZGJjcWhLZz0%3d

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5946.pdf	8245a62c4f03b0e85664941e979d512f3cf72c248c1b935de791fcc40063fdd4

 Descargas

Archivo: 5946.pdf desde: 191.95.129.14 el día: 2024-06-19 18:00:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25718
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	vilking198@gmail.com - vilking198@gmail.com
Asunto:	Comunicación resolución 20245330059465 de 19-06-2024
Fecha envío:	2024-06-19 16:43
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:45:59	Tiempo de firmado: Jun 19 21:45:59 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/19 Hora: 16:46:01	Jun 19 16:46:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[4309]: 8113A1248805: to=<vilking198@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=2.4, delays=0.05/0.03/0.15/2.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1718833561 af79cd13be357-798ab9f9a95si1655659585a.2 2 9 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/19 Hora: 19:41:16	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/19 Hora: 19:41:21	Dirección IP: 186.154.64.46 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Contenido del Mensaje**

 Asunto: Comunicación resolución 20245330059465 de 19-06-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Juan Delgado

Adriana Chacón

María Paula Barbosa

Martha Hernandez

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5946 de 19/06/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

5946.pdf

8245a62c4f03b0e85664941e979d512f3cf72c248c1b935de791fcc40063fdd4



Descargas

Archivo: 5946.pdf **desde:** 186.154.64.46 **el día:** 2024-06-19 19:41:34

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co